

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 060-12

### QUE MODIFICA LA COMPOSICION DE LA LISTA DE MIEMBROS ELEGIBLES PARA CONFORMAR LOS CUERPOS COLEGIADOS DEL INDOTEL

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la renuncia presentada por la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** y la exclusión del señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ** a formar parte de la lista de elegibles para la conformación de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

#### Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. 076-02, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el listado definitivo de las personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados de esta institución, entre los cuales se encuentra la señora **BELEN CATALINA DEL TORO**;
2. En fecha cuatro (04) de junio del año dos mil tres (2003), el **INDOTEL** y la señora **BELEN CATALINA DEL TORO**, suscribieron un contrato de prestación de servicios con la finalidad de formalizar su pertenencia a la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;
3. Que al referido Contrato le fue realizada una enmienda en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil diez (2010) y un posterior addendum de fecha seis (6) de enero del año dos mil doce (2012).
4. Mediante comunicación de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil doce (2012), la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** presentó formal renuncia como miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, por compromisos profesionales asumidos a partir de esa fecha, que le impiden continuar desempeñando esa posición.
5. Asimismo, en fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 038-05, por medio de la cual aprobó un nuevo listado de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, estableciendo en su ordinal "Primero" el listado definitivo de las personas que forman parte de esta lista;
6. Adicionalmente, para complementar la referida Lista, en fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la resolución marcada con el No. 029-12, por medio de la cual se "modifica la composición de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**", estableciendo en su ordinal "Primero" el listado definitivo de los elegidos; entre los cuales se encuentra el señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ**;

7. Que el **INDOTEL** y el señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ** no han suscrito el contrato de prestación de servicios para dejar formalizada su pertenencia a la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados de **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 78, literal g) de la referida Ley, constituye una de las funciones del órgano regulador, “Dirimir, de acuerdo a los principios de la Ley antes citada y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley No. 153-98, la reglamentación establecerá los mecanismos de solución de controversias y protección al usuario por ante los Cuerpos Colegiados a los cuales deberán acudir los usuarios y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 001-02, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002), y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), dispone que los Cuerpos Colegiados estarán integrados por tres (3) personas, seleccionadas de una lista de personas elegibles, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 84, literal k) de la Ley No. 153-98, faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para “designar los miembros de los Cuerpos Colegiados para la solución de controversias y protección al usuario conforme al Reglamento Orgánico Funcional”;

**CONSIDERANDO:** Que los Cuerpos Colegiados (CC) del **INDOTEL**, son los organismos facultados legalmente, en virtud del artículo 79 de la Ley y de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, para conocer y resolver los Recursos de Queja (RDQ) que sean sometidos por los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL** fue aprobada mediante Resolución marcada con el No. 76-02 del 5 de septiembre de 2002 y modificada mediante las Resoluciones marcadas con los Nos. 038-05 de fecha 5 de abril de 2005, 003-09 de fecha 5 de febrero de 2009 y 029-12 de fecha 29 de marzo de 2012, respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil doce (2012), la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** presentó formal renuncia como miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**; a razón de que ha sido nombrada como Directora de Planificación del Tribunal Constitucional, por lo que los compromisos profesionales asumidos a partir de esa fecha, le impiden continuar desempeñando esa posición;

**CONSIDERANDO:** Que los literales “c” y “d” del artículo 83 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establecen que no podrán ser miembros de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**: **c) los miembros activos del Poder Judicial y d) los que desempeñaren cargos o empleos remunerados en cualesquiera de los organismos del Estado o de las municipalidades, ya sea por elección popular o mediante nombramiento, salvo los cargos de carácter docente”.**

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo Quinto, Párrafo I del Contrato de Prestación de Servicios de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil tres (2003), suscrito entre el **INDOTEL** y la señora **BELEN CATALINA DEL TORO**, se establece lo siguiente:

**[...] ARTÍCULO QUINTO (5): DURACION DEL CONTRATO.-**

Las partes convienen que el presente contrato tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de suscripción del mismo.

**PARRAFO I: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

Las partes se reconocen mutuamente la facultad de terminar el presente Contrato, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna y particularmente sin que ello genere derecho o compensación o indemnización alguna a favor de **BELEN CATALINA DEL TORO**, en el entendido de que **BELEN CATALINA DEL TORO** no podrá ejercer este derecho antes de haberse desahogado de los Recursos de Queja (RDQ) de los cuales se encuentre apoderado el Cuerpo Colegiado al cual pertenezca y previa notificación por escrito al **INDOTEL** treinta (30) días antes a la fecha de terminación deseada. Particularmente, **BELEN CATALINA DEL TORO** reconoce también la facultad de terminación unilateral al **INDOTEL**, si este último constata una falta de dedicación, interés, experticio o capacidad en **BELEN CATALINA DEL TORO** o cualquier otra causa en su persona, que genere en **EL INDOTEL** la pérdida de interés en retener sus servicios o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones puestas a cargo de **BELEN CATALINA DEL TORO** en virtud de este contrato y los demás documentos aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que con respecto a la duración del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del addendum suscrito en fecha seis (6) de enero de dos mil doce (2012), se establece lo siguiente:

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Las PARTES convienen modificar la parte capital del Artículo Quinto (5) del Contrato, únicamente en lo tocante a la duración del mismo, manteniendo plena vigencia todos los demás párrafos que integran dicho artículo y el Contrato mismo, para que esa sección diga lo siguiente:*

**“DURACIÓN DEL CONTRATO.**- Las PARTES convienen que el presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable automáticamente por el mismo período, salvo una de LAS PARTES notifique expresamente por escrito a la otra parte, su decisión de no renovarlo con treinta (30) días de antelación a dicho vencimiento.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante la resolución del Consejo Directivo No.029-12 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la modificación de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, entre los cuales según lo señalado en el “ordinal primero” se encontraba seleccionado el señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ**;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “h” del artículo 83 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que no podrán ser miembros de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**:  
**h) “los titulares, socios, empleados o personas que tengan intereses en empresas sujetas a la facultad reglamentaria del órgano regulador, en un porcentaje que fije la reglamentación, o haberlo sido o haberlos tenido en los dos (2) años previos a la designación”.**

**CONSIDERANDO:** Que, en este tenor, el señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ**, miembro de la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados, se identifica como sub-contratista, a través de terceras compañías, de empresas de telecomunicaciones en el país; asimismo informa que hoy en día tiene un contrato de arrendamiento con una compañía prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones del país, mediante el cual le alquila una parte de su residencia para la instalación de una celda celular;

**CONSIDERANDO:** Que como autoridad máxima del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), su Consejo Directivo se encuentra con capacidad para designar y remover a las personas que conforman la Lista de Elegibles de los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, lo que incluye conocer de las renunciaciones presentadas al cargo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones número 153-98, del 27 de mayo de 1998;

**VISTO:** El Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución No. 001-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha once (11) de enero del año dos mil dos (2002), y modificado por la Resolución No. 124-05, del veinticinco (25) Del mes de agosto del año dos mil cinco (2005);

**VISTA:** La Resolución No. 046-03 del Consejo Directivo, de fecha 10 de abril del año 2003, modificada parcialmente por la Resolución No. 54-03, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de los Cuerpos Colegiados;

**VISTA:** La Resolución No. 076-02, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil dos (2002), que aprobó el listado definitivo de las personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**; modificada mediante las Resoluciones marcadas con los Nos. 038-05 de fecha 5 de abril de 2005, 003-09 de fecha 5 de febrero de 2009 y 029-12 de fecha 29 de marzo de 2012, respectivamente;

**VISTOS:** El contrato de Prestación de Servicios suscrito en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil tres (2003) entre el **INDOTEL** y la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** y su

enmienda de fecha primero (1) de noviembre de dos mil diez (2010) y posterior addendum de fecha seis (6) de enero del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La comunicación de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil doce (2012), depositada por la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** ante el **INDOTEL**, contentiva de su renuncia a integrar la Lista de Elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**;

**VISTOS:** Los demás documentos y piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ACTA** de la renuncia presentada por la señora **BELEN CATALINA DEL TORO** para formar parte de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**, conforme comunicación depositada por ante el **INDOTEL** en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil doce (2012); y en consecuencia, **ACEPTAR** la referida renuncia, con efectividad al veinte (20) de junio del año dos mil doce (2012), por las causas citadas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** la exclusión del señor **CESAR BERNABEL NUÑEZ** de la lista de personas elegibles para conformar los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a los señores **BELEN CATALINA DEL TORO y CESAR BERNABEL NUÑEZ**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Miguel Guarocuya Cabral**  
En representación del Ministerio de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo